

Finca	Nombre y apellidos	Dirección	Localidad	Provincia
41	Baltasar Ortega García.	Calle Miguel Hernández, 6.	Pulpí.	Almería.
42	Cristóbal Pérez Cano.	Calle Los Canos, 1.	Pulpí.	Almería.
43	Francisco Pérez Díaz.	Calle Andalucía, 81	Pulpí.	Almería.
44	Diego González Sánchez.	Calle Sebastián, 1.	Pulpí.	Almería.
45	Diego González Sánchez.	Calle Sebastián, 1.	Pulpí.	Almería.
46	Ángela Sánchez Parra.	Calle Andalucía, 113.	Pulpí.	Almería.
47	Natividad Carmona Gamo.	Avenida Andalucía, 102,	Pulpí.	Almería.
48	Isabel López Mateo.	Cortijo San Ramón.	Tíjola.	Almería.
49	Antonia de Haro Alonso.	Calle Sastre, 2.	Pulpí.	Almería.

Con fecha 23 de Septiembre de 2005, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por Delegación de la señora Ministra y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto, en relación con el asunto, lo siguiente:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil seiscientos veintiséis (3.626) metros de longitud, comprendido desde el límite común de los términos municipales de Cuevas del Almanzora y Pulpí hasta el lado este del promontorio del Pichirichi, en el término municipal de Pulpí (Almería), según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en abril de 1999 (números 432, 438, 439, 440, 441, 442 y 443) y mayo de 2005 (número 445) y firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público y por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería.

II) Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Almería que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1998, de Costas.»

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la señora Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Almería, 31 de enero de 2006.—El Jefe del Servicio Provincial de Costas, Francisco Javier Hermoso Carazo.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

5.969/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de la resolución R/00006/2006 de fecha 9 de enero de 2006 recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00062/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

No habiéndose podido practicar, en el último domicilio conocido de la entidad Relacional M, S.L., la notificación de la Resolución R/00006/2006, de fecha 9 de enero de 2006, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento señalado con el número PS/00062/2005, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la parte dispositiva de la mencionada Resolución.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Imponer a la entidad Relacional M, S.L., por una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Protección Datos, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica.

Notificar la presente resolución a Relacional M, S.L., C/ Aguadero 6, 28792 Miraflores de la Sierra, Madrid.

Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta señalada al efecto en la citada Resolución. En caso contrario, procederá su exacción por vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.

Lo que se comunica para conocimiento de Relacional M, S.L., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en Calle Jorge Juan 6, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5.595/06. *Resolución de 9 de enero de 2006, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. la declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto reformado de ejecución de línea eléctrica aérea de alta tensión denominada «Línea de Campos de Subestación Ubrique» en los términos municipales de Benaocaz y Ubrique (Cádiz). Expte: AT-7192/04.*

Visto el escrito de solicitud formulado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 12 de julio de 2005, registro de entrada número 16897, don Tomás Andueza Gastesi, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio social en calle Caracola s/n, de Cádiz, CP 11011, solicitó la declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto reformado de ejecución de línea eléctrica aérea de alta tensión denominada «Línea de Campos de Subestación Ubrique» en los términos municipales de Benaocaz y Ubrique (Cádiz); adjuntando relación de propietarios con bienes y derechos afectados y proyecto de refuerzo y duplicación.

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 223, de fecha 17/09/2005, BOJA número 186, de fecha 22/09/2005, BOP de Cádiz número 197, de 26/08/2005, y Diario de Cádiz de 05/08/2005, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ubrique y Benaocaz, dándose traslado de separata del proyecto por plazo de veinte días al Ayuntamiento de Ubrique, Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de que establecieran el condicionado técnico procedente, y notificándose personalmente a los propietarios con bienes y derechos afectados, a fin de que se manifestaran sobre la procedencia de acceder u oposición a lo solicitado.

La contestación de las anteriores entidades y organismos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, se desarrolló en los términos que obran en el expediente, estableciéndose por parte de las mismas el oportuno condicionado a la instalación objeto de expediente.

Tercero.—Por otra parte, con fecha 25 de agosto de 2005 se recibe escrito de alegaciones al anuncio de información pública, presentado por don Miguel Cabrera Rodríguez, viudo de doña Ángeles Peña Rivero, en el que manifiesta, en síntesis, que la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, de forma que, con la modificación introducida, y al tratarse de una servidumbre subterránea y no aérea, no se le podrá impedir edificar más plantas sobre su finca, al no existir constancia sobre servidumbre de paso aérea en dicha modificación; solicitando a continuación cambio de trazado de la línea, de forma que el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores se haga por el camino establecido como servidumbre de paso, y no por su finca, con el objeto de no causar más perjuicios a la misma.

Con fecha 15 de septiembre de 2005 se remitió al solicitante el anterior escrito don Miguel Cabrera Rodríguez, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, recibiendo respuesta en fecha 14 de octubre de 2005 mediante escrito por el que se contesta a las anteriores alegaciones rechazándolas por infundadas, argumentando básicamente, primero, que existe un error en el texto del anuncio por el que se somete al trámite de información pública el presente expediente, consistente en hacerse constar en el apartado de los efectos de la imposición de servidumbre que ésta es «subterránea» cuando debe decir «aérea», tratándose de un error material toda vez que del examen de las características de la instalación resulta evidente que se trata de una servidumbre aérea;

segundo, que la imposición de servidumbre de paso implica la imposibilidad de construir en la franja que ocupa dicha servidumbre, con independencia de que ésta sea aérea o subterránea; y tercero, que si bien el artículo 58 de la Ley del Sector Eléctrico regula el derecho de los afectados por una servidumbre de paso de energía eléctrica a solicitar la variación de la misma, también lo es que el solicitante deberá correr con los gastos de dicha variación, de forma que una vez constituida la servidumbre el elegante podrá solicitar su variación a los efectos descritos.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA n.º 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Las alegaciones efectuadas por don Miguel Cabrera Rodríguez deben ser rechazadas por cuanto en el presente procedimiento se han cumplido todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el RD 1955/2000, de 27 de noviembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En concreto el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, establece en cuanto a las limitaciones a la constitución de servidumbres de paso, lo siguiente:

«... Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurre sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.....»

Del análisis de las tres condiciones anteriores en relación con la afección descrita en el proyecto aprobado no puede sino concluirse que no concurre ninguna de ellas, no habiendo aportado el interesado al expediente ninguna eventual variación basada en criterios técnicos.

Por su parte, y en base a lo expuesto por el solicitante en su escrito de contestación a las alegaciones de don Miguel Cabrera Rodríguez, éste podrá, siempre que no existan dificultades técnicas para ello, solicitar el cambio

de trazado de la línea, corriendo a su costa los gastos de la variación, todo ello al amparo del artículo 58.1 párrafo 2.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., la declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto reformado de ejecución de línea eléctrica aérea de alta tensión denominada «Línea de Campos de Subestación Ubrique» en los términos municipales de Benaocaz y Ubrique (Cádiz), cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
Domicilio: Calle Caracola, s/n.
Localidad: 11011 Cádiz.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Línea de Campos desde la Subestación «Ubrique».
Términos municipales afectados: Benaocaz y Ubrique.
Finalidad: Refuerzo y duplicación de la Línea de Campos desde la Subestación «Ubrique» existente.

Tramo modificado de la línea principal:
Denominación: Línea de Campos desde la Subestación 66/20 kV «Ubrique».
Origen: Apoyo D/C n.º 2.
Final: Apoyo D/C n.º 13.
Longitud en km: 1,290.
Tensión de Servicio: 20 kV.
Conductor: LA 110.
Apoyos metálicos galvanizados.

Nueva línea de derivación al CT TVE Ubrique:
Denominación: Derivación al CT TVE «Ubrique».
Origen: Apoyo D/C n.º 11.
Final: Apoyo existente CT TVE «Ubrique».
Longitud en km: 0,070.
Tensión de Servicio: 20 kV.
Conductor: LA 56.
Apoyos metálicos galvanizados.

Segundo.—Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autorice.
- El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la notificación de la presente resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Cádiz a 9 de enero de 2006.—La Delegada Provincial, Angelina María Ortiz del Río.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

6.262/06. *Resolución de la Consejería de Industria y Empleo para citación Levantamiento Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente AT-7586, para la instalación de variante de LAT 20 kV «Luiña-Ibias» y variación de la derivación a «CTI Torga», en el concejo de Ibias.*

Por Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo, de fechas 11 de enero y 7 de septiembre de 2005, se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública para instalación de variante de LAT 20 kV «Luiña-Ibias» y variación de la derivación al «CTI Torga», en el concejo de Ibias. (expediente AT-7586).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Empleo ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de Acta Previa a la Ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación tendrá lugar en las dependencias de los Ayuntamientos de Ibias, el día 29 de marzo de 2006, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Doña Alicia, Don José Ramón, Doña María Luisa, Don Domiciano y Doña Mercedes Villanueva Buelta. Fincas: 5, 6, 8, 13, 15, 19, 24, 28, 31, 46 y 50. Hora: 12.00.

El levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de Beneficiaria Hidrocarbónica Distribución Eléctrica, S.A.U.

Oviedo, 30 de enero de 2006.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermín Corte Díaz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

5.043/06. *Anuncio de 25 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre otorgamiento de permiso de investigación «Daramazan» n.º 4055.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación número 4.055 (0-1-0), denominado «Daramazan», cuyo titular es Watts Blake Bearne España, So-